

REF.: **Cumple acuerdo que otorga** concesión de radiodifusión televisiva libre recepción, analógica, banda VHF, para la localidad Papirúa, VII Región.

RESOLUCION N° 12 /

SANTIAGO, 30 ABR 2014

VISTOS :

a) Lo dispuesto en los párrafos 1º y 2º del Título III de la Ley N° 18.838;

b) El artículo 14 bis letra c) de la Ley N°18.838;

c) La solicitud presentada por **TELEVISION CONTIVISION LIMITADA**, según ingreso CNTV N°346, de fecha 04 de marzo de 2013;

d) Lo acordado por el H. Consejo Nacional de Televisión en sesiones de 02 de diciembre de 2013, y 14 de abril de 2014;

e) Lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en sus oficios N°9.655/C, de 19 de diciembre de 2012, N°4.922/C, de 17 de julio de 2013, N°8.324/C, de 08 de noviembre de 2013, y N°2.521/C, de 27 de marzo de 2014;

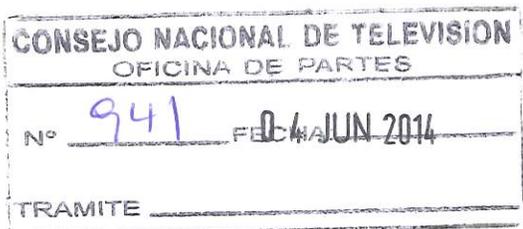
f) Lo previsto en el Título IV, párrafo I, artículo 10, N°10.1.1., de la resolución N°1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y



CONSIDERANDO :

I. Que la peticionaria **TELEVISION CONTIVISION LIMITADA**, RUT N°78.510.020-4, por presentación según ingreso CNTV N°346, de fecha 04 de marzo de 2013, solicitó al Consejo Nacional de Televisión se le otorgara una concesión de radiodifusión televisiva libre recepción, analógica, en la banda VHF, para la localidad de Papirúa, VII Región.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N°18.838, se llamó a Concurso Público para la asignación de dicha concesión.



TOMO RAZON
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA
30 MAYO 2014
JEFE SUBDIVISION JURIDICA
DIVISION INFRAESTRUCTURA Y REGULACION

III. Que las publicaciones legales llamando a Concurso Público se efectuaron los días 21, 25 y 31 de enero de 2013 en el Diario Oficial.

IV. Que al referido Concurso Público postuló solamente la empresa Televisión Contivisión Limitada, según ingreso CNTV N°346, de fecha 04 de marzo de 2013.

V. Que el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 02 de diciembre de 2013, y cumplidos los trámites establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley N°18.838, acordó por la unanimidad de los señores Consejeros, adjudicar en licitación pública a **TELEVISION CONTIVISION LIMITADA**, una concesión de radiodifusión televisiva libre recepción, analógica, banda VHF, Canal 4, para la localidad de Papirúa, VII Región, por reunir las condiciones técnicas adecuadas para prestar el servicio concedido, considerando la existencia de única peticionaria y el informe técnico a ella favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones en su oficio ORD. N°8.324/C, de fecha 08 de noviembre de 2013.

VI. Que se practicaron las publicaciones que ordena el artículo 27 de la Ley N°18.838, el día 15 de enero de 2014, en el Diario Oficial y en el Diario "El Centro" de Talca. La referida norma dispone de un plazo de treinta días para que las personas que se consideren afectadas formulen oposición ante el Consejo.

VII. Que no habiéndose formulado oposición en dicho plazo, en Sesión de Consejo de fecha 14 de abril de 2014, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, se acordó dictar la resolución, otorgando a **TELEVISION CONTIVISION LIMITADA**, una concesión de radiodifusión televisiva libre recepción, analógica, banda VHF, Canal 4, para la localidad de Papirúa, VII Región, por el plazo de 25 años.

RESUELVO :

1. Cúmplase el acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 14 de abril de 2014, que dispone otorgar una concesión para establecer, operar y explotar un canal de televisión en la banda VHF, Canal 4, para la localidad de Papirúa, VII Región, y área de servicio que se indicará, a **TELEVISION CONTIVISION LIMITADA**:

2. Las características técnicas de esta estación son las siguientes:

Canal de Transmisión	Canal 4 (66 – 72 MHz.)
Señal Distintiva	Repite las emisiones de XRC-96, de Constitución, las cuales serán recibidas y demoduladas en el Cerro San Guillermo, ubicado en el sector de Pullaullao, comuna de Constitución, para posteriormente enviarse vía microondas a la planta transmisora en Papirúa Alto s/n,

	comuna de Papirúa, VII Región.
Potencia Máxima del Transmisor principal	50 Watts para emisiones de video y 5 Watt para emisiones de audio.
Norma	CCIR-M/NTSC.
Tipo Emisión Video y Audio	6M00C3FN y F3E.
Ubicación Estudio	Calle Cruz N°581, Constitución, VII Región.
Ubicación Planta Transmisora	Papirúa Alto, Ruta M-50 s/n, localidad de Papirúa, comuna de Constitución, VII Región.
Coordenadas Geográficas Planta Transmisora	35° 29' 60" Latitud Sur, 72° 30' 50" Longitud Oeste. Datum PSAD 56.
Marca Transmisor	LINEAR, modelo VI250P, año 2012.
Tipo de antena	Arreglo de tres antenas tipo yagi, cada una de cinco elementos, en un piso, orientadas en los acimuts: 80°, 160° y 240°, respectivamente, con repartición de potencia de (1/4, 1/4 y 1/2).
Marca de antena	KATHREIN SCALA DIVISION, modelo HDCA-5, año 2012.
Pérdidas totales línea transmisión y conectores	1,6 dB.
Ganancia total arreglo de antenas	4,5 dBd en máxima radiación.
Diagrama de Radiación	Direccional, con un lóbulo de máxima radiación entre los acimuts 80° y 250°, en el sentido dextrógiro.
Polarización	Horizontal.
Cota de la base de la torre.	71 m.s.n.m.
Altura del centro de radiación	18 metros.
Zona de servicio	Localidad de Papirúa, VII Región, delimitada por el contorno Clase A ó donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 66 dB(uV/m), en torno a la antena transmisora.

DIAGRAMA DE RADIACION EN EL PLANO HORIZONTAL

RADIAL	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Pérdida por lóbulo (dB).	30,6	8,4	3	5,1	4,7	1	3,9	29

PREDICCIÓN DE LA DISTANCIA AL CONTORNO CLASE A.

RADIAL	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
Distancia en Km.	<2	3	5	4	4	5	7	<2

3. El plazo por el cual se otorga la concesión es de 25 años. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de 340 días, **previa la autorización correspondiente de conformidad con la Ley N°18.168, artículo 24° A, Ley General de Telecomunicaciones.** Estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución.

4. La concesión se otorga sin perjuicio de los derechos de terceros legalmente adquiridos y en conformidad con las normas de la Ley N°18.838, y con sujeción, además, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

5. Es obligación del concesionario el cabal conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°18.838, y de las normas que en virtud de dicha normativa dicte el Consejo Nacional de Televisión.

ANOTESE, TOMESE RAZON, NOTIFIQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES.



OSCAR ALFREDO REYES PEÑA
Presidente (S)
Consejo Nacional de Televisión



JCC/lop.

